

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, mayo 24 de 2022.

Al despacho del señor Juez, el memorial allegado por la doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la parte demandante, solicitando se fije fecha para diligencia de **SECUESTRO** del bien Inmueble, dentro del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real No. **2022-00006-00** adelantado contra la señora **CRISMA DEL MAR TOVAR MAIJAR**, sírvase ordenar.



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.**

Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca

[jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cravo Norte, Arauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 072**

**Radicado Interno No.** 81 220 40 89 001-2022-00006-00.  
**Proceso:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** CRISMA DEL MAR TOVAR MAIJAR

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, encontrando el despacho que mediante auto de fecha 24 de febrero del 2022, ordenó el embargo del inmueble hipotecado distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 410-68164 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Arauca de propiedad de la demandada **CRISMA DEL MAR TOVAR MAIJAR**, medida que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual resulta procedente lo solicitado por la parte actora.

Al respecto la Ley 2030 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564/2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, adicionando tres párrafos al artículo 38 de la Ley 1564/2012, dirimiendo el conflicto ante la autoridad competente para la comisión ordenada por la autoridad judicial, señalando que las autoridades a que hace referencia los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la misma.

En este orden, este Despacho Judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE (Arauca)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-68164, de propiedad de la demandada **CRISMA DEL MAR TOVAR MAIJAR**.

Así mismo se le conceden amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y designarle los honorarios provisionales, a lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el Art. 17 de la Ley 1395/2010, de igual forma deberá indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada, así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (Dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

## RESUELVE

**PRIMERO: COMISIONAR AL INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE (Arauca)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-68164 de propiedad de la señora **CRISMA DEL MAR TOVAR MAIJAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.790.630, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J.

**SEGUNDO:** Se le deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (Dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P.

**TERCERO:** Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, Art. 39 y 40 del C.G.P. y conforme a las Disposiciones del Decreto 806/2020, artículos 2 y 11, en armonía con el artículo 111 del Código General del Proceso y la Ley 2030/2020.

Comuníquese y cúmplase,



**NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES**

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante  
Anotación en Estado No. 016 de fecha: 25 de  
mayo de 2022. (Art. 295 C.G.P.)**



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ  
Secretario**

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, mayo 24 de 2022.

Al despacho del señor Juez, el memorial allegado por la doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la parte demandante, solicitando se fije fecha para diligencia de **SECUESTRO** del bien Inmueble, dentro del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real No. **2021-00051-00** adelantado contra la señora **MARIA LIBRADA CARVAJAL**, sírvase ordenar.



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.**

Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca

[jormcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jormcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cravo Norte, Arauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 073**

**Radicado Interno No.** 81 220 40 89 001-2021-00051-00.  
**Proceso:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** MARIA LIBRADA CARVAJAL

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, encontrando el despacho que mediante auto de fecha 07 de octubre del 2021, ordenó el embargo del inmueble hipotecado distinguido con matrícula Inmobiliaria No. 410-73422 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Arauca; ficha catastral No. 01 01 00 00 0077 0004 0 00 00 0000 de propiedad de la demandada **MARIA LIBRADA CARVAJAL**, medida que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual resulta procedente lo solicitado por la parte actora.

Al respecto la Ley 2030 de 2020, por medio del cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564/2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, adicionando tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564/2012, dirimiendo el conflicto ante la autoridad competente para la comisión ordenada por la autoridad judicial, señalando que las autoridades a que hace referencia los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la misma.

En este orden, este Despacho Judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE (Arauca)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-73422, de propiedad de la demandada **MARIA LIBRADA CARVAJAL**.

Así mismo se le conceden amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre de la lista de Auxiliares de la justicia y designarle los honorarios provisionales, a lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el Art. 17 de la Ley 1395/2010, de igual forma deberá indicar claramente en el acta respectiva sí o no los gastos asignados al secuestre son cancelados en el acto por la parte interesada, así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (Dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal,

## RESUELVE

**PRIMERO: COMISIONAR AL INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE CRAVO NORTE (Arauca)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 410-73422 de propiedad de la señora **MARIA LIBRADA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 68.285.087, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J.

**SEGUNDO:** Se le deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (Dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7° del artículo 50 del C.G.P.

**TERCERO:** Librese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, Art. 39 y 40 del C.G.P. y conforme a las Disposiciones del Decreto 806/2020, artículos 2 y 11, en armonía con el artículo 111 del Código General del Proceso y la Ley 2030/2020.

Comuníquese y cúmplase,

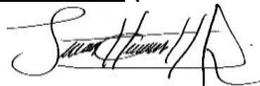


**NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES**

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CRAVO NORTE / ARAUCA.**

**El anterior auto se notificó mediante  
Anotación en Estado No. 016 de fecha: 25 de  
mayo de 2022. (Art. 295 C.G.P.)**



**JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ**  
Secretario